

SECRETARIA JUZGADO: Cereté, 04 de septiembre de 2022.

Señora Juez en la fecha doy cuenta a usted con el presente proceso Ejecutivo de acción real y personal el cual presenta incongruencia en el auto que libró mandamiento de pago respecto del número de cédula de la demandada SUSANA MARIA ARGEL MORENO. Provea lo de Ley.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ**

**Cereté, Córdoba, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-162-31-03-002-2022-00095-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>LUIS HERNAN RUIZ ALVAREZ</b>
<b>Demandado</b>	<b>SUSANA MARIA ARGEL MORENO</b>

**ASUNTO A DECIDIR**

Vista la nota secretarial, y el estado procesal de este asunto, observa el Despacho que, el proveído de fecha 06 de septiembre de hogaño, mediante el cual se libró mandamiento de pago a favor del señor LUIS HERNAN RUIZ ALVAREZ y a cargo de la señora SUSANA MARIA ARGEL MORENO, por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$215.330.000,00) presenta una incoherencia numérica, la que de manera involuntaria por parte de este Juzgado se produjo, al digitar el número de identificación de la demandada, al incluir un número "0" al final; en los numerales 2 y 4; véase la siguiente imagen

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO POR LA VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA** a favor del señor **LUIS HERNAN RUIZ ALVAREZ** identificado con C.C. 6.893.461 contra la señora **SUSANA MARIA ARGEL MORENO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 50.933.9780, para que en el término de cinco (5) días pague la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$215.330.000,00)**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal causados desde que se hizo exigible la obligación y hasta que la parte ejecutada efectúe el pago total de la misma.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento de pago a la ejecutada de conformidad a lo dispuesto por los artículos 291 a 293 del C.G.P., o en su defecto conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Entregúese copia de la demanda y sus anexos a la notificada y adviértasele sobre el término que le asiste de cinco (5) días para que cumplan la obligación y diez (10) días para excepcionar.

**CUARTO: DECRETASE EL EMBARGO Y POSTERIOR SEQUESTRO** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 143-51001 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté - Córdoba, de propiedad de la deudora **SUSANA MARIA ARGEL MORENO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 50.933.9780. **Oficiése** por secretaría.

**QUINTO: RECONOCER Y TENER** al abogado **ALBEIRO LUIS LOBO RUIZ** identificado con C.C. N° 1.067.913.715 y portador de la T.P. N° 272.459 del C.S. de la J. como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y para los fines contenidos en el poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO**  
JUEZA

Razón por la cual es procedente corregir dicha providencia; figura jurídica respecto de la cual el Art., 286 del C.G.P., dice:

*"CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida*

*por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

En el caso de marras, observamos que, de los documentos anexados con la demanda se pudo constatar el número de identificación correcto de la ejecutada SUSANA MARIA ARGEL MORENO es a 50.933.978, tal como se indica en la parte motiva del auto que libró mandamiento de pago, y no como erradamente se anotó en la parte resolutive numerales SEGUNDO y CUARTO.

Por todo lo anterior, y considerando que ningún error ata al Juez a mantenerse en el mismo, se dispondrá la corrección de los numerales segundo y cuarto del proveído adiado 06 de septiembre de 2022, los cuales quedarán así:

**"SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO POR LA VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA a favor del señor LUIS HERNAN RUIZ ALVAREZ identificado con C.C. 6.893.461 contra la señora SUSANA MARIA ARGEL MORENO identificada con la cédula de ciudadanía N° 50.933.978, para que en el término de cinco (5) días pague la suma de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$215.330.000,00), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal causados desde que se hizo exigible la obligación y hasta que la parte ejecutada efectúe el pago total de la misma.**

**CUARTO: DECRETESE EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 143-51001 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté – Córdoba, de propiedad de la deudora SUSANA MARIA ARGEL MORENO identificada con la cédula de ciudadanía N° 50.933.978. Ofíciase por secretaría”.**

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté – Córdoba,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: CORREGIR** los numerales SEGUNDO y CUARTO del auto adiado 06 de septiembre de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, a favor de LUIS HERNAN RUIZ ALVAREZ y a cargo de SUSANA MARIA ARGEL MORENO, los cuales quedarán así:

**"SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO POR LA VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA a favor del señor LUIS HERNAN RUIZ ALVAREZ identificado con C.C. 6.893.461 contra la señora SUSANA MARIA ARGEL MORENO identificada con la cédula de ciudadanía N° 50.933.978, para que en el término de cinco (5) días pague la suma de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$215.330.000,00), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal causados desde que se hizo exigible la obligación y hasta que la parte ejecutada efectúe el pago total de la misma.**

**CUARTO: DECRETESE EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 143-51001 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté – Córdoba, de propiedad de la deudora SUSANA MARIA ARGEL MORENO identificada con la cédula de ciudadanía N° 50.933.978. Ofíciase por secretaría”.**

**SEGUNDO. DAR** cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto del auto fechado 06 de septiembre de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO**  
**JUEZA**